



COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL “COOPEBIS”

ACUERDO No.186 (27 de febrero de 2021)

Por el cual se modifica el Acuerdo que reglamenta el Fondo de Solidaridad.

El Consejo de Administración de la Cooperativa para el Bienestar Social COOPEBIS en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con los valores agregados sociales de la Cooperativa y la necesidad de mejoramiento continuo de sus servicios de solidaridad, se debe actualizar el reglamento del fondo de solidaridad con sujeción a las disposiciones legales vigentes y en particular a las establecidas en el capítulo VII de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 28 de agosto de 2008.
- La Misión de la Cooperativa para el Bienestar Social –COOPEBIS-, busca contribuir al mejoramiento económico social, cultural y desarrollo continuo integral del asociado y su familia, con base en el esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad y responsabilidad social.
- Los principios rectores que orientan al Fondo de Solidaridad son: ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad social, cooperación, colaboración, contribución, reciprocidad, concurrencia y participación.
- En cumplimiento del estatuto vigente, los(as) asociados(as) tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del referido cuerpo normativo, los siguientes derechos fundamentales: utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la cooperativa.
- La Ley 79 de 1988 establece la distribución de los excedentes en su “Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:.. Y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.” En igual forma determinado en el estatuto vigente de Coopebis.
- Es preciso actualizar la reglamentación de los beneficios derivados del fondo de solidaridad, ofrecidos a los asociados y núcleo familiar ajustándolos a las nuevas necesidades y normas vigentes, soportadas en la demanda de los mismos.
- La solidaridad es un principio fundamental y es función del Consejo de Administración establecer los requisitos y cuantías de los auxilios otorgados en el presente reglamento, para cumplir los objetivos misionales, postulados y principios cooperativos.
- La situación económica del país es cambiante, transformista y por ende las necesidades de los asociados hacen que se establezcan nuevos auxilios y se modifiquen los existentes con el fin de dar mayor cobertura a la base social.



En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL: Definir y reglamentar los auxilios solidarios que se otorgarán con cargo al Fondo de Solidaridad de COOPEBIS

ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

El Fondo de Solidaridad de COOPEBIS tiene tres (3) objetivos, a saber:

1. Brindar a los(as) asociados(as) y su núcleo familiar, un apoyo económico que contribuya a superar situaciones calamitosas,
2. Ofrecer acompañamiento solidario en situaciones socioeconómicas y de salud que afecten a los asociados y su núcleo familiar.
3. Proponer y desarrollar actividades ambientales y de salubridad que contribuyan a mejorar el entorno cooperativo con la participación de todos los asociados.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DEL NUCLÉO FAMILIAR.

El núcleo familiar del asociado, para efectos de la definición de beneficiarios de los auxilios estará constituido por:

1. El cónyuge.
2. A falta de cónyuge, la compañera o compañero permanente incluyendo las parejas del mismo sexo, los hijos menores de veinticinco (25) años que dependen económicamente del asociado.
3. Los hijos de cualquier edad con incapacidad permanente y que dependan económicamente del asociado, mientras estos no estén casados, ni en unión libre (convivencia con compañero(a) permanente),
4. Los hijos adoptivos menores de veinticinco (25) años que dependan económicamente del asociado
5. Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del asociado, incluyendo los de las parejas del mismo sexo, que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c y d.
6. Los padres del asociado.
7. Los menores de dieciocho (18) años entregados en custodia legal por la autoridad competente.



PARÁGRAFO 1. Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra, los medios necesarios para su suficiente subsistencia. Esta condición se certificará mediante registro del núcleo familiar como beneficiarios del asociado cotizante en el sistema de seguridad de salud.

PARÁGRAFO 2. Los hijos adoptivos y los menores en custodia legal tendrán derecho a ser incluidos en el núcleo familiar desde el momento mismo de su entrega a los padres adoptantes o a los terceros a quienes se haya otorgado la custodia conforme a las normas legales.

PARAGRAFO 3. El núcleo familiar debe ser inscrito al momento de la afiliación a Coopebis y deberá ser actualizado anualmente y/o cada vez que se presente novedad.

ARTICULO 4. REQUISITOS PARA ACREDITAR PARENTESCO.

La acreditación y soporte documental del parentesco, se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La calidad de cónyuge se acreditará con el Registro Civil de Matrimonio
2. La calidad de compañero o compañera permanente se acreditará con alguno de los siguientes documentos:
 - Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes
 - Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
 - Por sentencia judicial
 - Declaración juramentada ante Notario Público, declarando la convivencia, firmada por los compañeros permanentes, de acuerdo con el marco legal vigente.
3. La calidad de hijos o padres se acreditará con los registros civiles correspondientes.
4. La calidad de hijo adoptivo mediante el certificado de adopción o acta de entrega del menor, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o entidad autorizada.
5. La incapacidad permanente de los hijos mayores de veinticinco (25) años se acreditará mediante el dictamen emitido por la EPS en la cual se encuentre afiliado o por la entidad competente cuando se trate de la calificación de invalidez.
6. Los menores en custodia legal con la orden judicial o acto administrativo expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5. RECURSOS DEL FONDO. El Fondo de Solidaridad **se proveerá de recursos económicos:**

1. Con excedentes de cada ejercicio fiscal (de conformidad con la Ley 79 de 1988 que ordena la distribución de excedentes y determinada en el estatuto vigente de COOPEBIS) y
2. Con los resultados económicos de actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y donaciones.
3. Con recursos vía gasto del ejercicio aprobados por decisión de la asamblea general.



ARTICULO 6. CLASES DE AUXILIOS.

Coopebis otorgará auxilio solidario en los siguientes eventos:

1. POR AFECTACION ECONOMICA:

- a) **Por calamidad**, en los casos de daño o pérdida total o parcial del patrimonio familiar del asociado, causado por atentado terrorista, hurto o desastre natural tales como: terremotos, inundaciones, derrumbes, rayos o incendios siempre y cuando estos, **no hubiesen** sido motivadas por hechos que comprometan su responsabilidad.
- b) **Por Afectación a salud** de los asociados y beneficiarios establecidos en el artículo 3° de este reglamento que dependan económicamente del asociado y que requieran asumir costos para intervenciones quirúrgicas que no sean catalogadas como tratamientos estéticos, terapias rehabilitantes y medicamentos no cubiertos por el POS.
- c) **Por incapacidad Temporal** por enfermedad general de los(as) asociados(as).

Tabla Criterios puntuación - Anexo 1

CLASE DE AUXILIO	RECONOCIMIENTO	REQUISITOS	MONTO
<p>Por calamidad en el hogar, en los casos de daño o pérdida total o parcial del patrimonio familiar del asociado, causado por atentado terrorista, hurto o desastre natural tales como: terremotos, inundaciones, derrumbes, rayos, incendios, siempre y cuando estos, no hubiesen sido motivadas por hechos que comprometan su responsabilidad.</p>	<p>*Se reconocerá al asociado de acuerdo a la sumatoria resultante en la tabla de afectación económica citada en el artículo 6 del presente acuerdo.</p> <p>* La solicitud deberá ser soportada con denuncios instaurados ante entidades competentes (en caso de hurto), con facturas que acrediten la pérdida económica sufrida y que no superen tres (3) meses desde la fecha de la afectación.</p> <p>*El gasto asumido por el asociado debe ser superior a UN(1) SMMLV.</p>	<p>* Los citados en el artículo 7 y artículo 8 del presente reglamento</p> <p>* Denuncios instaurados ante entidades competentes (en caso de hurto)</p> <p>*Certificación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio climático IDIGER, o entidad competente que atendió la emergencia, especificando fecha del evento, lugar de ocurrencia (dirección del predio), relación de los daños causados en él.</p> <p>*Certificado de libertad con vigencia no superior a 30 días o, Copia del contrato de arrendamiento (cuando aplique).</p> <p>*Facturas originales con requisitos de Ley (Artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 674 del Estatuto Tributario), o la norma que esté vigente con fecha no superior a 3 meses que registren el nombre del asociado.</p>	<p>El monto del auxilio a conceder se establece de acuerdo al puntaje obtenido en el anexo 2 - Tabla de Afectación</p>
<p>Por afectación a la salud del asociado y sus beneficiarios que dependan económicamente del asociado y que requieran asumir costos por intervenciones quirúrgicas, prótesis ortopédicas, implantes cardíacos, auditivos y oculares, artículos ortopédicos esenciales y medicamentos no cubiertos por el POS contemplados en la Resolución 5521 de 27 de diciembre de 2013</p>	<p>*Se reconocerá al asociado de acuerdo a la sumatoria resultante en la tabla de afectación económica citada en el artículo 6 del presente acuerdo.</p> <p>*El gasto asumido por el asociado debe ser superior a UN(1) SMMLV.</p> <p>*El término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar los tres (3) meses contados a partir del pago del evento, así mismo que las certificaciones deben ser expedidas con una antelación no superior a tres meses al pago del mismo.</p> <p>*Se excluyen de este auxilio todos aquellos tratamientos nutricionales y procedimientos considerados como estéticos.</p>	<p>* Los citados en el artículo 7 y artículo 8 del presente reglamento</p> <p>*Registro civil legible sin tachadura ni enmendadura, para certificar parentesco.</p> <p>*Fórmula médica emitida por la EPS donde especifique nombre del paciente (asociado y/o beneficiario núcleo familiar), número de documento de Identidad y cantidad del medicamento formulado.</p> <p>*Facturas originales con requisitos de ley (Artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 674 del Estatuto Tributario), que registren el nombre del asociado o nombre de la persona afectada del núcleo familiar. (El concepto debe ser concordante con la fórmula médica).</p>	
<p>Incapacidad temporal por enfermedad general del asociado.</p>	<p>*Se reconocerá por una sola vez al año, por el valor equivalente al 50% de un (1) SMMLV al asociado que haya sido incapacitado por mínimo veinticinco (25) días continuos o discontinuos siempre y cuando haya sido generada por la misma enfermedad general y que en caso de discontinuidad la misma no supere tres (03) días.</p> <p>*El término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar un (1) mes contado a partir del inicio del descuento de la incapacidad por nómina para el dependiente y para el independiente y pensionado igual tiempo contado a partir del día siguiente de finalización de su incapacidad.</p> <p>*Se excluyen de este beneficio las incapacidades generadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional reconocidas por la Administradora de Riesgos Laborales</p>	<p>* Los citados en el artículo 7 y artículo 8 del presente reglamento</p> <p>* Incapacidad expedida por la EPS del asociado, en donde se indique la fecha de inicio y terminación de la misma, mayor a veinticinco (25) días continuos; o discontinuos siempre y cuando haya sido generado por la misma enfermedad general y no supere tres (3) días la interrupción de la incapacidad.</p> <p>*El desprendible de pago de nómina</p>	

Nota 1 :En caso de que el asociado se encuentre en mora como consecuencia de la calamidad, El Comité de Solidaridad analizará la situación para validar la pertinencia del auxilio

TABLA CRITERIOS PUNTUACIÓN - ANEXO 1

Tabla Criterios puntuacion - Anexo 2					
CRITERIO	20 PUNTOS	40 PUNTOS	60 PUNTOS	80 PUNTOS	100 PUNTOS
Antigüedad	Mayor a seis (6) meses hasta cinco (5) años	Mayor a cinco (5) años hasta diez (10) años	Mayor a diez (10) años hasta quince (15) años	Mayor a quince (15) años hasta veinte (20) años	Mayor a veinte (20) años
Ingreso Salarial	Mayor a cuatro (4) SMMLV	Mayor a tres (3) hasta cuatro (4) SMMLV	Mayor a dos (2) hasta tres (3) SMMLV	Mayor a uno (1) hasta dos (2) SMMLV	Hasta un (1) SMMLV
Historia crediticia con Coopebis en los 3 últimos años	No tiene créditos	B	A	AA	AAA
Utilización de las líneas de credito (Montos)	No tiene créditos	Mayor a un (1) hasta cinco (5) SMMLV	Mayor a cinco (5) hasta diez (10) SMMLV	Mayor a diez (10) hasta quince (15) SMMLV	Mayor a quince (15) SMMLV
Utilización de los recursos de solidaridad en los ultimos 5 años	Cuatro (4) auxiios	Tres (3) auxilios	Dos (2) auxilios	Un (1) auxilio	No ha solicitado
Nivel de afectación económica	De 0 a 1 SMMLV	Mayor a 1 SMMLV hasta tres (3) SMMLV	Mayor a tres (3) hasta cuatro (4) SMMLV	Mayor a cuatro (4) hasta cinco (5) SMMLV	Mayor a cinco (5) SMMLV

PARAGRAFO. La base para calcular el monto del auxilio a otorgar se hará sobre el 80% de UN (1) SMMLV, de acuerdo con la siguiente tabla:

TOTAL PUNTAJE OBTENIDO	MONTO A PAGAR
120 puntos	20%
121 a 240 puntos	40%
241 a 360 puntos	60%
361 a 480 puntos	80%
481 a 600 puntos	100%

2. POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.

Por el fallecimiento de integrantes del núcleo familiar, determinados así:

FALLECIMIENTO	REQUISITOS ESPECIFICOS	REQUISITOS GENERALES	MONTO
PADRES	* Certificado de defunción padre o madre * Certificado de nacimiento asociado	Los citados en el artículo 3 y artículo 4 del presente reglamento	Se reconocerá el 70% de un SMMLV
HIJOS(AS)	* Certificado defuncion hijo(a) * Certificado de nacimiento hijo(a)		
HIJOS(AS) EN CONDICION DE DISCAPACIDAD MAYORES DE 25 AÑOS	* Certificado defuncion hijo(a) * Certificado de nacimiento hijo(a) * Certificación EPS beneficiario, ó * Certificación de entidad competente cuando se trate de calificación de invalidez		
HIJO(A) ADOPTIVO(A)	* Certificado defuncion hijo(a) * Certificado de Adopción o Acta de Entrega del menor emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o entidad autorizada		
CONYUGE	* Certificado defuncion conyuge * Registro Civil de Matrimonio		
COMPAÑERO(A) PERMANENTE	* Certificado defuncion compañero(a) permanente * Escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los copañeros permanentes, ó * Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes en centro legalmete constituido, ó Sentencia judicial, ó Declaración juramentada ante Notario Público declarando la convivencia, firmada por los compañeros permanentes		

Se reconocerá al asociado un setenta por ciento (70%) de un (1) SMMLV, previa verificación de la documentación correspondiente, la cual deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del fallecimiento.

PARAGRAFO. Cuando se presente una solicitud de forma extemporánea de auxilio de fallecimiento por caso fortuito o fuerza mayor, el comité evaluará la misma y su procedencia para ser aprobado.



- 3. ACOMPAÑAMIENTOS DE LA CALAMIDAD.** Hace parte de la solidaridad el acompañamiento al asociado fallecido o su núcleo familiar. Igualmente, la cooperativa desarrollará Talleres de manejo de duelo dirigido al asociado y su núcleo familiar, los cuales se realizarán con periodicidad semestral, a través de los convenios que tenga la cooperativa con las empresas de Servicios exequiales o con el proveedor de la póliza de vida Grupo vigente.

Los gastos operativos que no sean cubiertos por los convenios relacionados serán cubiertos directamente por el Fondo de Solidaridad.

- 4. PARA SUBSIDIAR CAMPAÑAS DE SALUD.** Que beneficien a los asociados o a su núcleo familiar establecidos en el artículo 3° de este reglamento, de acuerdo con las condiciones establecidas para cada campaña.
- 5. COMPROMISO CON LA COMUNIDAD.** Para atender a comunidades en el Distrito Capital que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y emergencia. El Comité de Solidaridad analizará la situación y elaborará propuesta al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. Este auxilio no podrá superar los diez (10) SMMLV.
- 6. PARA SUBSIDIAR ACTIVIDADES AMBIENTALES** que propicien el desarrollo sostenible y beneficio a la comunidad. El comité desarrollará proyectos ambientales que contribuyan al mejoramiento del entorno solidario y de la comunidad de influencia de la cooperativa, previa presentación del proyecto al Consejo de Administración para la asignación de los recursos.
- 7. OTRAS AFECTACIONES CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (PANDEMIAS, EPIDEMIAS).** A través de la presentación de un proyecto para la asignación presupuestal ante el Consejo de Administración para su estudio y aprobación.

PARÁGRAFO. GASTOS CON CARGO AL FONDO. Únicamente se podrán efectuar gastos con cargo al Fondo de Solidaridad siempre y cuando hayan sido presupuestados y aprobados en la correspondiente vigencia. En el evento que se presenten serán autorizados y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A UN AUXILIO. Para acceder a un auxilio del Fondo de Solidaridad, Se requiere:

1. Ser asociado hábil al momento de la afectación.
2. Estar al día en el pago de aportes, fondo mutual y no presentar mora con las obligaciones contraídas con Coopebis.
3. Acreditar una antigüedad de vinculación mínima como asociado de la Cooperativa seis (6) meses, en el momento de la causación del evento.

PARAGRAFO. Si el asociado solicitante se encuentra en mora a causa de la situación calamitosa presentada, se evaluará la misma y su procedencia para ser aprobado; con el auxilio aprobado deberá abonar a sus obligaciones de ahorro y crédito vigentes.



ARTICULO 8. DOCUMENTACION GENERAL REQUERIDA PARA ACCEDER A UN AUXILIO. Los documentos generales solicitados para el otorgamiento son:

1. Formato de auxilio diligenciado.
2. Otros documentos que se requieran para acreditar la situación presentada de acuerdo con el tipo de auxilio.
3. Estado de cuenta del asociado, el cual será anexado por Coopebis a la solicitud.

Nota: Cuando requiera sustentar la solicitud de auxilio se debe elaborar un escrito anexo al formato, dirigida al Comité de Solidaridad y Fondo Mutual.

PARÁGRAFO 1. Los documentos deberán estar libre de tachaduras, enmendaduras y deben ser legibles en su totalidad. El Comité de Solidaridad y el Consejo de Administración se abstendrán de conceder los auxilios si se presenta inexactitud, falta de veracidad, fraude o falsedad de la información aportada para solicitar el auxilio, e informarán por escrito a la Junta de Vigilancia para lo pertinente; sin perjuicio de la sanción o acción legal que proceda.

PARÁGRAFO 2. El formato establecido para realizar la solicitud del auxilio de solidaridad hace parte integral de este Acuerdo y podrá ser modificado conforme a los procedimientos adoptados dentro del Sistema de Gestión de la Calidad.

ARTÍCULO 9. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES

1. El Comité de Solidaridad resolverá las solicitudes que cumplan con los requisitos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.
2. En el caso de aplazamiento del otorgamiento del auxilio por parte del comité, por incumplimiento de los requisitos que deben ser aportados por el asociado, se tendrá como tiempo máximo un (1) mes para la presentación de estos y ser reconsiderados.
3. Cuando una solicitud no se acompañe de los documentos requeridos por la ley o reglamento, la cooperativa deberá indicar al asociado los documentos que falten *dentro* de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, para que complete la documentación en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el asociado aporte los documentos requeridos, se reactivará el término para resolver la solicitud.
4. Vencidos los términos establecidos, sin que el asociado haya aportado los documentos faltantes se decretará el desistimiento y el archivo del expediente. Esta decisión se notificará al asociado quien podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales y los términos establecidos en el presente reglamento.
5. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la solicitud de auxilio en los plazos establecidos, COOPEBIS informará esta circunstancia al asociado, antes del vencimiento de los términos, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta a su requerimiento. Este plazo no podrá exceder del doble de los inicialmente previstos (30 días).
6. En caso de que la solicitud sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la



comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

7. Contra la decisión de negación de auxilios procede el derecho de reclamo y solicitud de revisión, la cual deberá decidirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la petición. Coopebis podrá remitirse a las respuestas anteriores emitidas sobre este caso.

ARTÍCULO 10. RECURSOS NO RECLAMADOS. Los auxilios aprobados que no sean reclamados por los(as) asociados(as) solicitantes después de tres (3) meses de su aprobación, **serán trasladados al fondo de solidaridad al cierre contable mensual.**

ARTÍCULO 11. APROBACION DE SOLICITUDES. El comité de solidaridad no aprobará solicitudes de auxilios que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO 1. Coopebis reconocerá por una sola vez al año el auxilio por afectación económica, previa solicitud y soporte de la misma. El auxilio por fallecimiento se reconocerá al asociado, cada vez que se presente el deceso de un integrante de su núcleo familiar, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 2 del artículo 6 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. Las afectaciones que no estén contempladas en este reglamento se trasladan para decisión del Consejo de Administración, previo análisis de soportes por parte del Comité de solidaridad.

ARTÍCULO 12. DOCUMENTOS DE REFERENCIA. La reglamentación de referencia que soporta el presente acuerdo es la siguiente:

- Ley 979 de 2005. Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.
- Ley 1755 del 30 de junio de 2015. Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
- Decreto 1166 del 2016 regula el derecho de petición verbal.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de aprobación y solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración previamente convocados para el efecto y deroga el Acuerdo 182 del 19 de noviembre de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), según consta en el acta No. 966 del Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MARIA ELENA QUINTERO RAMOS Presidente Consejo de Administración	 VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERRERA Vicepresidente Consejo de Administración.
 TERESA DE LOS ANGELES SANCHEZ Secretaria del Consejo de Administración	

Proyectó: Comité de Solidaridad y Fondo Mutual
 Revisó: Asesores Jurídicos
 Aprobó: Consejo de Administración

VERSIÓN QUE CAMBIA	FECHA DEL CAMBIO	RAZÓN DEL CAMBIO	CARGO / AREA QUE SOLICITA EL CAMBIO
0	18/06/2011	Inclusión del ARTÍCULO 3. RECURSOS DEL FONDO. El Fondo de Solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio (artículo 46, distribución de excedentes, estatutos COOPEBIS), con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y donaciones. Una vez agotados estos recursos el fondo podrá	Concejo de Administración

AC-GED-006 VERSION 06

Página 11 de 14

LA REPRODUCCION Y USO DE ESTE DOCUMENTO SON RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO DE COOPEBIS. EL UNICO MEDIO VÁLIDO DE INFORMACIÓN DE DICHO DOCUMENTO ES EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. TODO DOCUMENTO FUERA DE LA INTRANET DE COOPEBIS SE CONSIDERA COMO COPIA NO CONTROLADA.

		alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general. (Circular básica contable y financiera 004 de 2008).	
0	18/06/2011	Reestructuración general de los casos por los cuales se puede otorgar el auxilio de solidaridad y modificación de la tabla de afectación económica.	Concejo de Administración
1	7/09/2015	Cambio de codificación: De AC-AD-003 a AC-GED-006	Planeación
1	7/09/2015	Inclusión de los siguientes considerandos: "1 Que los principios rectores que orientan al Fondo de Solidaridad son: ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad social, cooperación, colaboración, contribución, reciprocidad, concurrencia y participación. 2.De conformidad con los valores agregados sociales de la cooperativa y la necesidad de mejoramiento continuo de sus servicios de solidaridad, se debe actualizar el reglamento del fondo de solidaridad con sujeción a las disposiciones legales vigentes y en particular a las establecidas en el capítulo VII de la circular básica contable y financiera 004 de 28 de agosto de 2008. 3.Que en cumplimiento del artículo 11 numeral 1 del estatuto vigente, los(as) asociados(as) tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del referido cuerpo normativo, los siguientes derechos fundamentales: utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la cooperativa. 4.Que en cumplimiento del artículo 12 numeral 10 del estatuto vigente, son deberes de los asociados pagar total y puntualmente las obligaciones económicas adquiridas con la cooperativa por todo concepto. 5.Que en cumplimiento del artículo 46 de los estatutos, se establece la distribución de los excedentes."	Comité de Solidaridad
1	7/09/2015	Eliminación del artículo 2: Principios rectores. Modificación de los literales a y b del artículo 3 así: "a)Por situación de calamidad en el hogar, en los casos de daño o pérdida del patrimonio familiar del asociado(a), causado por atentado terrorista o desastre natural tales como: terremotos, inundaciones, derrumbes, incendios o rayos, que no hubiesen sido motivadas por hechos que comprometan su responsabilidad. b) Para acceder a servicios relacionados con la salud de los(as) asociados(as), padres, cónyuge o compañero(a) permanente e hijos(as), que dependan económicamente del asociado que requieran asumir costos para intervenciones quirúrgicas y medicamentos no cubiertos por el POS debidamente certificados por la EPS".	Comité de Solidaridad
1	7/09/2015	Eliminación del literal g del artículo 3: "Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de los trabajadores de Coopebis o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria". Inclusión en el artículo 4: "d)Presentar carta de solicitud de auxilio (según sea el caso) dirigida al comité de solidaridad y mutual. e)Anexar a la solicitud los documentos que se requieran para acreditar la situación presentada de acuerdo al tipo de auxilio "Reestructuración del artículo 5, inclusión de tabla de condiciones. Inclusión tabla de condiciones en artículo 6. Modificación en el artículo 7: "Para los asociados(as) sin hijos, se concederá auxilio por los hermanos(as), menores de 25 años. En caso de presentarse más de una solicitud por un mismo fallecimiento, se concederá el 70 % de un (1) SMMLV. Inclusión tabla de condiciones.". Inclusión en el artículo 8: "El respectivo proceso operativo corresponderá directamente a la administración, con cargo al Fondo de Solidaridad y a los proveedores que intervengan en el acompañamiento." Inclusión en el artículo 9 tabla de condiciones.	Comité de Solidaridad
1	7/09/2015	Inclusión del artículo 10 "Documentación". Inclusión en el capítulo 11: "PARÁGRAFO 3. En el caso que el asociado solicitante del auxilio no tenga créditos vigentes con la cooperativa y teniendo en cuenta que los aportes del asociado	Comité de Solidaridad

AC-GED-006 VERSION 06

Página 12 de 14

LA REPRODUCCION Y USO DE ESTE DOCUMENTO SON RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO DE COOPEBIS. EL UNICO MEDIO VÁLIDO DE INFORMACIÓN DE DICHO DOCUMENTO ES EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. TODO DOCUMENTO FUERA DE LA INTRANET DE COOPEBIS SE CONSIDERA COMO COPIA NO CONTROLADA.

		son base para el funcionamiento de la cooperativa, se otorgara un puntaje de 60 puntos." Eliminación del artículo de requisitos y procedimientos generales.	
2	31/10/2015	Modificación del artículo 5 a: "La solicitud podrá ser soportada con comprobantes que acrediten su acaecimiento y que no superen tres (3) meses desde la fecha de la afectación". Modificación del artículo 6: "La solicitud podrá ser soportada con comprobantes que acrediten su acaecimiento y que no superen tres (3) meses desde la fecha de la afectación". Modificación en el artículo 7 – Requisitos para el otorgamiento – Dependientes: "Registro civil de defunción con fecha de expedición no superior a seis (6) meses, Certificado de estudio de hijos o hermanos menores de 25 años emitido por la institución educativa avalada por el Ministerio de Educación con fecha de expedición de la certificación no superior a tres (3) meses, el término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar los seis (6) meses contados a partir del fallecimiento". Modificación en el artículo 7 – Requisitos para el otorgamiento – Independientes: "Certificado de estudio de hijos o hermanos menores de 25 años emitido por la institución educativa avalada por el Ministerio de Educación con fecha de expedición de la certificación no superior a tres (3) meses." Modificación en el artículo 11: "Nota: La historia crediticia será evaluada y calificada por el área de operaciones de la cooperativa. PARÁGRAFO 4. En el caso de aplazamiento del otorgamiento del auxilio por parte del comité, por incumplimiento de los requisitos que deben ser aportados por el asociado, se tendrá como tiempo máximo tres (3) meses para la presentación de los mismos"	Comité de Solidaridad
3	08/03/2018	Eliminación del Parágrafo 3 del artículo 11: En el caso que el asociado solicitante del auxilio no haya solicitado créditos con la cooperativa y teniendo en cuenta que los aportes del asociado son base para el funcionamiento de la cooperativa, se otorgara un puntaje de 60 puntos.	Comité de Solidaridad
4	19/11/2020	Inclusión de los 2 últimos considerandos. Inclusión del artículo 1. Inclusión artículo 2 numeral 2: en situaciones socioeconómicas y de salud. Inclusión artículo 2 numeral 3: de salubridad. Modificación del artículo 3 composición del núcleo familiar. Inclusión parágrafo 1 del numeral 3. Inclusión numeral 6 del artículo 4. Artículo 6 numeral 1: Inclusión de la tabla de criterios puntuación anexo 1. Modificación de la tabla de criterios puntuación anexo 2. Modificación de los puntajes del parágrafo. Inclusión Artículo 6 numeral 2: Inclusión cuadro de requisitos y monto Artículo 6 numeral 5. Inclusión: El Comité de Solidaridad analizará la situación y elaborará propuesta al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. Este auxilio no podrá superar los diez (10) SMMLV. Artículo 6 numeral 6: Unificación con el artículo 11 Contribuciones para el mejoramiento del medio ambiente. Inclusión artículo 6 numeral 7 y su parágrafo. Modificación numeral 3 del artículo 7. Inclusión de parágrafo Inclusión nota en el artículo 8. Eliminación antiguo literal h en el artículo 9 Modificación parágrafo 1 del artículo 11 Modificación del artículo 12.	Comité de Solidaridad
5	2021-02-27	*Modificación artículo 6, numeral 1, literal a: Inclusión de la afectación por hurto. *Modificación artículo 6, numeral 1, literal c (Tabla criterios anexo 1), así: Auxilios por calamidad: En reconocimiento, inclusión de denuncias instauradas ante entidades competentes (en caso de hurto). En requisitos, inclusión de denuncias instauradas ante entidades competentes (en caso de hurto) *Modificación artículo 6, numeral 2, así: deberá presentarse dentro de los 6 meses siguientes contados a partir del fallecimiento.	Comité de Solidaridad



AC-GED-006 VERSION 06
Página 14 de 14

LA REPRODUCCION Y USO DE ESTE DOCUMENTO SON RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO DE COOPEBIS. EL UNICO MEDIO VÁLIDO DE INFORMACIÓN DE DICHO DOCUMENTO ES EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. TODO DOCUMENTO FUERA DE LA INTRANET DE COOPEBIS SE CONSIDERA COMO COPIA NO CONTROLADA.